

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Magistrada Ponente: MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, trece de junio de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Demandante: PROCURADOR 91 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y OTROS.

Radicación: 44-001-23-33-002-2012-00070-00

Vencido el término de traslado, y resuelta la medida cautelar solicitada, se procede por el despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, a citar al Ministerio Público quien actúa en calidad de parte demandante y a las entidades demandadas a audiencia especial, en la cual se propenderá acordar un pacto de cumplimiento. **Para ello se dispone el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) a partir de las cinco de la tarde (5:00 pm).**

La intervención del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, como entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se reclama, será obligatoria.

Se advierte a las parte del deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de incurrir en las sanciones legales y que “La inasistencia injustificada a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, los hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”, conforme lo dispone el artículo en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada